



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

EXDTE. N 2535 109-1º



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires Sancionan con fuerza de**

### LEY

#### TITULO I

#### TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PÚBLICA

#### CAPITULO I

#### OBJETOS-ALCANCES-SUJETOS

**Artículo 1º:** Establézcase un procedimiento administrativo tendiente a dotar de niveles óptimos de transparencia a la función pública en la provincia de Buenos Aires, y debiendo los funcionarios responsables observar las obligaciones aquí prescriptas.

**Artículo 2º:** Será objeto primordial el resguardo de la calidad institucional de los poderes del Estado Provincial, del derecho a la información de los ciudadanos respecto de la idoneidad para el acceso a la función pública, de la transparencia de los actos y del desempeño ético de la función, como así también los deberes, incompatibilidades y prohibiciones que serán de aplicación a las personas que ejerzan cargos públicos sin perjuicio y en armonía con otras normas vigentes en la materia.-

**Artículo 3º:** Las disposiciones del presente régimen son aplicables a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, entendiéndose a todos los funcionarios públicos que detenten responsabilidad jerárquica equivalente a Director y sus superiores en la provincia, sus organismos centralizados y descentralizados.-



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 4º:** Quedan alcanzados por estas disposiciones los legisladores y funcionarios del poder legislativo, independientemente del carácter remunerativo o no de su designación y el nivel escalafonario en que revista.

**Artículo 5º:** El desempeño de las funciones publicas será incompatible con la realización y desarrollo de toda actividad o negocio que se encuentre íntimamente vinculada con dicha función publica o del que pueda recibirse algún tipo de beneficio o prioridad especial: denunciada o registrada la incompatibilidad será causal suficiente de destitución, sin perjuicio de la reparación del daño ante los Tribunales Ordinarios si correspondiere.-

## CAPITULO II

### DECLARACIONES JURADAS-OBSEQUIOS

**Artículo 6º:** Todos los funcionarios referidos en la presente normativa, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral y anual dentro de los cinco (5) meses corridos a partir de la asunción de sus respectivos cargos.-

También deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente en el curso del mes de Junio de cada año y una ultima declaración dentro de los cinco meses corridos desde la fecha de cesación de cargo.-

**Artículo 7º:** La declaración jurada patrimonial deberá contener una nomina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, propios o gananciales, y demás aspectos que serán especificados en la reglamentación de la presente.-

**Artículo 8º:** Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y se conservaran, reglamentación mediante, en un Registro Notarial a elección y obligatoriamente en el Protocolo especial existente en la Escribanía General de Gobierno durante seis años, contados a partir de la desvinculación del funcionario o hasta la finalización de las actuaciones judiciales o administrativas, si existieren. Transcurrido dicho plazo la documentación de referencia será desafectada en forma definitiva.-



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



### CAPITULO III

#### SANCIONES-AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 9°:** Ante el incumplimiento de lo normado en la presente se aplicara a los funcionarios distintas sanciones, previo sumario administrativo y garantizando el debido proceso en los casos de violación de las disposiciones vigentes en la materia.-

Las sanciones pueden constar desde un apercibimiento, suspensión provisoria en la función, multa equivalente al daño causado y la destitución definitiva del funcionario implicado, según la gravedad del hecho cometido.-

La autoridad de aplicación velara por el efectivo cumplimiento de la presente normativa, disponiendo la publicación del acto administrativo que contenga las referidas sanciones.-

**Artículo 10°:** Las sanciones previstas en el presente capitulo se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades Civiles y Penales que pudieran establecerse de acuerdo a la legislación vigente en la materia.-

**Artículo 11°:** Las personas, definidos como funcionarios públicos en este régimen no podrán recibir regalos cuyo valor superen en un tercio el de sus respectivos haberes, y si los percibieren pasaran a formar parte del estado provincial. La autoridad de aplicación dispondrá el destino final del bien recibido.-

**Artículo 12°:** Se exceptúa de lo establecido precedentemente, a la aceptación de presentes que provengan de parientes hasta cuarto grado, o los que no superen la cifra minima indicada, o que se trate de premios otorgados, no en función del cargo publico que ocupa, sino en reconocimiento a su trayectoria científica o académica por gobiernos o personas jurídicas nacionales o extranjeras sin fines de lucro.-

**Artículo 13°:** La reglamentación determinara pautas de funcionamiento y aspectos no especificados en la presente, sin alterar el espíritu de la normativa consagrada, y pudiendo garantizar la exhibición de la documental exigida o acreditar su cumplimiento en los protocolos institucionales como en las páginas oficiales de cada organismo.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

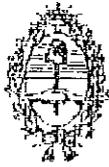
**Artículo 14°:** Aprobado el presente régimen, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación siendo sus cláusulas operativas y de orden público.-

**Artículo 15°:** Invitase al Poder Judicial y a los Municipios a adherir mediante la consagración de sus propias normativas al presente régimen:

**Artículo 16°:** Derogase el Decreto Ley 9.624/80 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

**Artículo 17°:** De forma.-

CPN JUAN A. GOBBI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión Cívica Radical  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

En la actualidad hoy nadie duda que la corrupción es un problema estructural que esta enquistado en los distintos sectores de la vida nacional. Pero es imprescindible salir del diagnóstico, reconociendo que los políticos estamos en la mira de la gente, hastiada de tanta frivolidad, ostentación e impunidad, que sumados a la falta de división de los poderes del Estado y la decadencia del Poder Judicial generan un estado de escepticismo alarmante que requiere de respuestas inmediatas de la clase dirigente.-

Propiciamos el presente ordenamiento para la "TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PUBLICA", conteniendo disposiciones que entendemos favorecerán la corrección de las conductas desviadas de funcionarios, proveedores, etc., para alcanzar de esa manera la austeridad republicana que los ciudadanos reclaman.-

La presentación anual de declaraciones juradas, publicidad de la documentación, régimen de incompatibilidades y obsequios, sistema de sanciones y la inscripción en los registros que se contemplan, constituyen parte de la normativa descripta, que quizás no será la solución definitiva a la problemática planteada pero delimitara las responsabilidades de los funcionarios públicos.-

Creemos imprescindible integrar un órgano de control y seguimiento, que tendrá que consagrar la autoridad de aplicación para velar por el efectivo cumplimiento de los principios consagrados en esta normativa sin desmedro de las responsabilidades y competencia que en la materia detentan los organismos de control de nuestra Constitución.-

El principal objetivo perseguido es otorgar la debida transparencia al manejo de la cosa pública, colaborando de forma eficiente en el normal desenvolvimiento de la actividad, y asimismo resulta conveniente complementar los principios enunciados con una ampliación de sus alcances que incluyan otros aspectos a modo de formal recaudo en la designación de funcionarios y agentes de la administración pública.-

Por último se insta a la adhesión de los Municipios al ordenamiento aquí propuesto, y propiciamos la derogación de toda normativa que se oponga a la presente, en la inteligencia de favorecer un instrumento generado por los representantes del Estado de Derecho.

No es menos importante resaltar que pretendemos reemplazar una normativa de la última Dictadura Militar, asignatura y tarea pendiente también en otras temáticas, y que dado la inspiración reciente -por cierto- del actual oficialismo encontrara el



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

respaldo que merece la transparencia en toda gestión de gobierno, pilar ineludible de toda República.

Esta última consideración seguramente generará el acompañamiento de todos aquellos que se llenan la boca –solamente para la tribuna- con abrogar todas las legislaciones de facto, centralmente en otras cuestiones que podrán revestir relevancia, y que como la expuesta genera un salto cualitativo de cara a nuestros conciudadanos.

Por las consideraciones esgrimidas es que solicitamos de los Sres. Legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

CPN JUAN A. GOBBI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión Cívica Radical  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

